



Libertad y Orden

**República de Colombia**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE**  
**SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, veintinueve (29) de octubre de dos mil catorce (2014).

**Radicado N°:** 70001-33-33-001-2014-00257-00  
**Demandante:** ALFONSO VELAZCO CAMACHO  
**Demandado:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL  
**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**AUTO**

El señor Alfonso Velazco Camacho, por conducto de apoderado interpuso demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, contrala Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. Solicita que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio No. 3539/GAG-SDP del 6 de noviembre de 2013, expedido por el Director General de la Caja de Sueldos de la Policía Nacional, mediante el cual se negó al actor el reajuste y reliquidación de los sueldos básicos tomándose como referente la nueva asignación básica del grado de General, Reajustada en el 35,55%.

1.- Al hacer un estudio de la presente demanda se advierte que, la parte demandante deberá adecuar los hechos de la demanda, atendiendo las exigencias contenidas en el numeral tercero del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en ese sentido, deberán ser expuestos con precisión y claridad, e igualmente cumpliendo los criterios de determinación, clasificación y numeración que contempla la misma norma, obviando la inclusión de apreciaciones subjetivas, citas tanto normativas como jurisprudenciales y la transcripción de documentos que se anexan con la demanda, las cuales si son consideradas por la parte demandante como fundamentales, las debe incluir en el acápite de normas violadas y/o en el concepto de la violación.

2.- Se le solicita además allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

### **RESUELVE**

**1°.-** Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, instaura por conducto de apoderado el señor Alfonso Velazco Camacho, contra la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**2°.-** Conceder al demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que de cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

**3°.-** Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte accionante a la Doctora **Elizabeth Martínez Osorio**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 45.491.029 y T.P. No. 82926 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido obrante a folio 1-2 del expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR**  
**JUEZ**